

Lima,

***Resolución S.B.S.***

***N° - 2012***

***El Superintendente de Banca, Seguros y  
Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones:***

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante la Resolución SBS N° 895-98 del 1 de setiembre de 1998 y sus normas modificatorias y complementarias, se aprobó el Manual de Contabilidad para las Empresas del Sistema Financiero, en adelante Manual de Contabilidad, cuyo Capítulo V "Información Complementaria" se encuentra referido a los Anexos y Reportes que deben presentar las empresas supervisadas;

Que, mediante la Circular N° B- 2087-2001 del 28 de febrero de 2001, se aprobó la norma sobre Administración del Riesgo de Tasa de Interés y la presentación del Anexo N° 7 "Medición del Riesgo de Tasa de Interés" del Manual de Contabilidad, aplicable a las empresas bancarias; y mediante la Circular N° F-464-2003, CM-311-2003, CR-180-2003, EDPYME-103-2003, EAF-214-2003 del 31 de octubre de 2003, se aprobó la norma sobre Administración del Riesgo de Tasa de Interés y la presentación del Anexo N° 7 "Medición del Riesgo de Tasa de Interés" del Manual de Contabilidad, aplicable a las empresas financieras, cajas municipales, cajas rurales, EDPYMES y empresas de arrendamiento financiero;

Que, mediante la Resolución SBS N° 8425-2011 del 20 de julio de 2011 y sus normas modificatorias, se aprobó el Reglamento para el Requerimiento de Patrimonio Efectivo Adicional, en el cual se establece un requerimiento de patrimonio efectivo por riesgo de tasa de interés en el libro bancario, el cual se calcula considerando el valor patrimonial en riesgo reportado en el Anexo 7 "Medición del Riesgo de Tasa de Interés" del Manual de Contabilidad;

Que, resulta necesario disponer que el Anexo N° 7 "Medición del Riesgo de Tasa de Interés" del Manual de Contabilidad aprobado por la Circular N° B-2087-2001, también sea presentado por las Empresas Financieras, Cajas Municipales de Ahorro y Crédito, Cajas Municipales de Crédito Popular, Entidades de Desarrollo a la Pequeña y Micro Empresa y Cajas Rurales de Ahorro y Crédito, salvo la Sección C2 que sólo corresponderá ser presentada por las Empresas Bancarias;

Que, asimismo, resulta necesario sustituir las notas del Anexo N° 7 "Medición del Riesgo de Tasa de Interés" del Manual de Contabilidad aprobado por la Circular N° B-2087-2001, así como derogar el Anexo N° 7 "Medición del Riesgo de Tasa de Interés"

## PRE-PUBLICACIÓN

del Manual de Contabilidad aprobado por la Circular N° F-464-2003, CM-311-2003, CR-180-2003, EDPYME-103-2003, EAF-214-2003;

Que, a efectos de recoger las opiniones del público en general respecto a las propuestas de modificación de la normativa del sistema financiero, se dispuso la prepublicación del proyecto de resolución sobre la materia en el portal electrónico de la Superintendencia, al amparo de lo dispuesto en la Trigésimo Segunda Disposición Final y Complementaria de la Ley General y el Decreto Supremo N° 001-2009-JUS;

Estando a lo opinado por las Superintendencias Adjuntas de Banca y Microfinanzas, de Riesgos, de Estudios Económicos y de Asesoría Jurídica, y;

En uso de las atribuciones conferidas por los numerales 9 y 13 del artículo 349° de la Ley General;

### RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Las Empresas Financieras, Cajas Municipales de Ahorro y Crédito, Cajas Municipales de Crédito Popular, Entidades de Desarrollo a la Pequeña y Micro Empresa y Cajas Rurales de Ahorro y Crédito deberán presentar mensualmente el Anexo N° 7 “Medición del Riesgo de Tasa de Interés” del Manual de Contabilidad aprobado por la Circular N° B-2087-2001, salvo la Sección C2 que sólo corresponderá ser presentada por las Empresas Bancarias.

**Artículo Segundo.-** Modifíquese el Capítulo V “Información Complementaria” del Manual de Contabilidad conforme al Anexo que se adjunta a la presente Resolución, el cual se publica en el Portal Institucional ([www.sbs.gob.pe](http://www.sbs.gob.pe)), conforme a lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 001-2009-JUS.

**Artículo Tercero.-** La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la información correspondiente al mes de julio de 2012, momento a partir del cual quedará derogado el Anexo N° 7 “Medición del Riesgo de Tasa de Interés” del Manual de Contabilidad aprobado por la Circular N° F-464-2003, CM-311-2003, CR-180-2003, EDPYME-103-2003, EAF-214-2003.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

**DANIEL SCHYDLOWSKY ROSENBERG**  
Superintendente de Banca, Seguros y  
Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones

**ANEXO**

**MODIFICACIONES AL MANUAL DE CONTABILIDAD PARA LAS EMPRESAS DEL SISTEMA FINANCIERO**

Sustitúyanse las Notas al Anexo N° 7 “Medición del Riesgo de Tasa de Interés” del Capítulo V “Información Complementaria” del Manual de Contabilidad aprobado por la Circular N° B-2087-2001, así como las Notas Metodológicas del mismo Anexo, en los siguientes términos:

**NOTAS AL ANEXO N° 7**

No se deben considerar las posiciones en valores representativos de deuda y otros, incluyendo productos financieros derivados, que formen parte de la Cartera de Negociación, definida en el artículo 4° del Reglamento para el Requerimiento de Patrimonio Efectivo por Riesgo de Mercado. Tampoco se deben considerar las posiciones en valores representativos de capital, incluyendo a las Inversiones en Subsidiarias y Asociadas (rubro 17), ni los montos de las siguientes cuentas, dado que no se consideran sensibles a cambios en las tasas de interés:

Créditos Reestructurados, Refinanciados, Vencidos, Cobranza Judicial (1403+1404+1405+1406)

Cuentas por Cobrar (1500) salvo los importes correspondientes a productos financieros derivados que se incluirán en las posiciones en derivados que corresponda

Cuentas por Pagar (2500) salvo los importes correspondientes a productos financieros derivados que se incluirán en las posiciones en derivados que corresponda

Otras Cuentas Activas (1600+1800+1900)

Otras Cuentas Pasivas (2700+2900)

Teniendo en cuenta lo anteriormente señalado, no se deberá consignar monto alguno en las siguientes filas:

Créditos - Otras

Cuentas por Cobrar

Otras Cuentas Activas

Cuentas por Pagar

Otras Cuentas Pasivas

- (1) No consignar monto alguno en la Columna NO RECUPERABLE.
- (2) La Columna TOTAL constituye la suma de todas las bandas temporales para cada cuenta del ACTIVO, PASIVO, DELTA NETO DE OPCIONES y DESCALCE MARGINAL. Para cada cuenta del ACTIVO y del PASIVO, la suma de todas las bandas temporales no necesariamente será igual al saldo reportado en el Balance de Comprobación del mes de reporte. Las cuentas del Balance de Comprobación se colocan con fines referenciales.

ACTIVO	Balance de Comprobación	PASIVOS	Balance de Comprobación
<b>Disponible</b>	<b>1100</b>	<b>Obligaciones con el Público</b>	<b>2100</b>
		<b>Obligaciones a la Vista</b>	<b>2101</b>
		<b>Obligaciones por Cuentas de Ahorro</b>	<b>2102</b>
		<b>Obligaciones por Cuentas a Plazo</b>	<b>2103</b>



**PRE-PUBLICACIÓN**

ACTIVO	Balance de Comprobación	PASIVOS	Balance de Comprobación
Fondos Interbancarios	1200	Fondos Interbancarios	2200
Inversiones Disponibles para la Venta y A Vencimiento	1304+ 1305	Depósitos del Sistema Financiero y O.I.	2300
Créditos Vigentes	1401	Adeudados y Otras Obligaciones Financieras	2400 + 2600
Posición activa en derivados de tasa de interés	Valor registrado en cuentas de orden, y en el rubro 15 ó 25 según corresponda	Valores, Títulos y Obligaciones en Circulación	2800
Posición activa en derivados de moneda extranjera	Valor registrado en cuentas contingentes, y en el rubro 15 ó 25 según corresponda	Posición pasiva en derivados de tasa de interés	Valor registrado en cuentas de orden, y en el rubro 15 ó 25 según corresponda
Posición activa en otros derivados sensibles	Valor registrado en cuentas contingentes o de orden, y en el rubro 15 ó 25, según corresponda	Posición pasiva en derivados de moneda extranjera	Valor registrado en cuentas contingentes, y en el rubro 15 ó 25 según corresponda
		Posición pasiva en otros derivados sensibles	Valor registrado en cuentas contingentes o de orden, y en el rubro 15 ó 25, según corresponda

- (3) Para el cálculo de las filas TOTAL (I) y TOTAL (II) no deberán sumarse las cuentas del pasivo con asteriscos (\*), puesto que estos montos ya están considerados en otras cuentas que forman parte de dichos totales.
- (4) El MONTO DELTA NETO se calculará para cada banda temporal como la diferencia entre la suma de los Montos Delta Positivos y la suma de los Montos Delta Negativos calculados para dicha banda temporal. Se define como Monto Delta al valor facial del activo subyacente multiplicado por el Delta de la opción, de acuerdo con la fórmula a continuación.

Donde:

$$D = \delta_i * X * D^M$$

**D** = Monto delta de la opción

$\delta_i$  = Delta determinado para la opción i-ésima, y de acuerdo al modelo Black-Scholes (opciones europeas), Binomial (opciones americanas), o de acuerdo a otro modelo de valuación de conocimiento previo de esta Superintendencia. Toma valores entre menos uno (-1) y uno (1).

**X** = Valor de mercado del monto contractuado del activo subyacente de la opción.

**D<sup>M</sup>** = Duración Modificada o sensibilidad del subyacente a la tasa de interés. Toma el valor de uno cuando el subyacente es una tasa de interés.

## PRE-PUBLICACIÓN

El Monto Delta tendrá signo positivo cuando la posición en opciones sea activa en tasa de interés (Calls de tasa comprados y Puts vendidos) y tendrá signo negativo cuando la posición en opciones sea pasiva en tasa de interés (Calls de tasa vendidos y Puts comprados).

- (5) Para el cálculo de este indicador, se deberá considerar el patrimonio efectivo del mes anterior a la fecha de reporte. Para el cálculo de los ratios deberá multiplicarse el numerador por el tipo de cambio establecido por la Superintendencia, en caso corresponda.
- (6) Registrar el DESCALCE ACUMULADO entre las partidas del ACTIVO y del PASIVO que estén sujetas a Valor de Actualización Constante (VAC).
- (7) Registrar el DESCALCE ACUMULADO de otra tasa a la cual sean sensibles rubros del ACTIVO y del PASIVO, cuando se estime que su impacto es importante. De considerarlo necesario, la empresa podrá crear más filas en las cuales presente los descálces sujetos a otras tasas adicionales.
- (8) El presente Anexo será firmado por el Jefe o encargado de la Unidad de Riesgos, el mismo que es responsable por la elaboración y presentación de esta información a la Superintendencia.
- (9) Registrar el DESCALCE ACUMULADO entre las partidas del ACTIVO y del PASIVO que estén sujetas a la tasa LIBOR.
- (10) Registrar el DESCALCE ACUMULADO de la moneda extranjera que presente un DESCALCE ACUMULADO individual superior al 10% del patrimonio efectivo, con excepción del dólar americano. Se crearán más filas en las cuales se presenten los descálces de otras monedas extranjeras, cuando más de una cumpla con la condición señalada.
- (11) Para el cálculo de las GANANCIAS EN RIESGO, se considerarán únicamente los DESCALCES ACUMULADOS al primer año, es decir, los correspondientes a la séptima banda temporal.
- (12) Los montos expresados en moneda extranjera se convertirán a los tipos de cambio establecidos para la fecha de reporte por esta Superintendencia, en caso corresponda.
- (13) Esta columna contiene cambios en las tasas de interés expresados en puntos básicos. Un punto básico (pb) corresponde a 0.01 puntos porcentuales (0.01%). Por consiguiente, 100 puntos básicos (100 pbs) equivalen a uno por ciento (1%).
- (14) El cálculo se hará tomando en cuenta valores absolutos (ABS).
- (15) Para cada banda temporal, se deberá multiplicar el factor de SENSIBILIDAD señalado por el DESCALCE correspondiente. Luego, la VARIACIÓN TOTAL DEL VALOR PATRIMONIAL será la suma de los valores calculados para cada banda temporal.
- (16) El monto del descalce marginal en moneda extranjera deberá ser expresado en dólares americanos.
- (17) En esta sección se deberán reportar los resultados del modelo propio del banco. Se deberán aplicar los mismos cambios exógenos en las tasas de interés aplicados a los resultados del Anexo N°7.

## **NOTAS METODOLOGICAS DEL ANEXO N° 7 “MEDICION DEL RIESGO DE TASA DE INTERES”**

### **1. CONSIDERACIONES GENERALES**

Este Anexo se utilizará para determinar las ganancias y el valor patrimonial en riesgo por movimientos adversos en las tasas de interés. Para ello, como paso previo, se deberán preparar dos cuadros de brechas o descalces por fecha de reprecio: uno para todos los activos y pasivos en Moneda Nacional, con el cual se calcularán los descalces marginal y acumulado en moneda nacional y, otro para todos los activos y pasivos en Moneda Extranjera, con el cual se calcularán los descalces marginal y acumulado en moneda extranjera.

Se han determinado catorce (14) bandas temporales y agrupado las cuentas en grandes grupos de características similares. El activo y pasivo determinado teniendo en cuenta lo señalado en el primer párrafo de las Notas al Anexo N° 7, incorporan las posiciones activa y pasiva, respectivamente, en los instrumentos financieros derivados sensibles a las tasas de interés.

Las ganancias en riesgo se calcularán sobre la base del descalce acumulado a 1 año por moneda y por tasa como medida de la exposición a tasas de interés. Cada resultado por moneda y por tasa se sumará como valor absoluto para calcular las ganancias en riesgo totales.

El valor patrimonial en riesgo se calculará ponderando el descalce marginal correspondiente a cada una de las catorce (14) bandas por su respectiva sensibilidad, en moneda nacional y en moneda extranjera respectivamente. Cada resultado por moneda se sumará como valor absoluto para calcular el valor patrimonial en riesgo total.

### **2. COMPUTO DE SALDOS EN LAS BANDAS TEMPORALES**

Las cuentas u operaciones de una empresa a considerar en el Anexo N° 7 se pueden dividir en cuentas con vencimiento cierto y cuentas con vencimiento incierto.

#### **2.1 Cuentas con Vencimiento Cierto**

Entre las cuentas con vencimiento cierto se pueden distinguir las cuentas con tasa de interés fija y flotantes.

##### **2.1.1 Cuentas con Tasa de Interés Fija**

Las cuentas con vencimiento cierto y tasa de interés fija se distribuirán según su plazo de vencimiento.

##### **2.1.2 Cuentas con Tasa de Interés Flotante**

En el caso de las cuentas con vencimiento cierto y tasa de interés flotante, se asignará el íntegro del principal a la fecha de reprecio más próxima, considerando el tiempo que resta para el ajuste a partir de la fecha de reporte.

##### **2.1.3 Tasas flotantes LIBOR, VAC y similares**

En el caso de los instrumentos asociados a las tasas flotantes (LIBOR, VAC u otras relevante) más un *spread* (incluyendo el caso de *spreads* nulos), se consignará el valor facial de los instrumentos tanto en el cuadro total por moneda como en la sección de descalce para la tasa flotante (el descalce para la tasa flotante se presenta líneas abajo del cuadro total por moneda). Por tanto, dentro del cuadro total por moneda se tomará en cuenta la fecha de reprecio del *spread*, mientras que en el descalce de la tasa flotante se tomará en cuenta la fecha de reprecio de la tasa flotante. Por ejemplo, una colocación que se ajusta a LIBOR + 3% cada tres meses y

## PRE-PUBLICACIÓN

que vence en un año (dentro de un año se renegociará el *spread*) se registrará con fecha de reprecio 1 año en el cuadro total de moneda extranjera y tres meses en la fila de descalce LIBOR.

### 2.2 Cuentas con Vencimiento Incierto

Las cuentas con vencimiento incierto directamente sensibles a las tasas de interés son propias del activo y pasivo de la empresa. Por el lado activo, se encuentran las operaciones con opciones de pre-pago, como los créditos hipotecarios, entre otros. Por el lado pasivo, se encuentran los depósitos vista y ahorros, entre otras operaciones. Al respecto, la empresa, según el tamaño y la complejidad de sus operaciones, deberá realizar sus propias estimaciones y plantear sus propios supuestos.

## 3. INSTRUMENTOS FINANCIEROS DERIVADOS

Los instrumentos financieros derivados que no integran la cartera de negociación definida en el Reglamento para el Requerimiento de Patrimonio Efectivo por Riesgo de Mercado, se incluirán en el Anexo. Asimismo, se dividirán en opciones y en otros derivados que no incluyen opciones. En caso un instrumento financiero derivado esté conformado por una opción y otro derivado, deberá descomponerse en las partes que lo conforman.

Todos los instrumentos financieros derivados son sensibles a las tasas de interés. Sin embargo, para fines de este Anexo, se incluirán sólo las opciones cuyo subyacente sea una tasa de interés (o varias), moneda extranjera o un activo directamente sensible a la tasa de interés y los otros derivados cuyos subyacentes sean una tasa de interés (o varias), moneda extranjera o un activo directamente sensible a la tasa de interés.

En general, un instrumento financiero derivado que combine posiciones activas y pasivas debe descomponerse en una posición activa y una posición pasiva. Un instrumento financiero derivado que combine posiciones en distintos subyacentes se separará en posiciones por cada subyacente.

### 3.1 Derivados que No Incluyen Opciones

#### 3.1.1 Derivados de Monedas (futuros, forwards y swaps de moneda extranjera)

Los futuros, forwards y swaps de moneda extranjera se computarán como dos posiciones: una posición activa en la moneda que se recibirá y una posición pasiva en la moneda que se entregará a cambio, en la banda temporal correspondiente al vencimiento del contrato. En el caso de swaps de moneda, el saldo de las posiciones activas y pasivas se distribuirá a lo largo de las bandas temporales en función de las fechas contratadas y los montos ciertos en éstas.

#### 3.1.2 Derivados de Tasas de Interés (FRAS y swaps de tasa de interés)

Los forward rate agreements (FRAS) se computarán como dos posiciones: una posición, activa o pasiva, con un vencimiento igual al del financiamiento que se otorga u obtiene, y una posición contraria por igual monto, pasiva o activa, con un vencimiento igual al del instrumento financiero derivado. Los swaps de tasas de interés se computarán como dos posiciones: una posición activa con vencimiento igual a la fecha de reprecio de la tasa que se recibirá y una posición pasiva con vencimiento igual a la fecha de reprecio de la tasa que se entregará.

#### 3.1.3 Derivados con Subyacente Directamente Sensibles a Tasas de Interés

En esta categoría se incluyen los instrumentos financieros derivados sobre instrumentos de deuda y otros similares. Se computarán de la misma manera que los FRAS: computando la posición, activa o pasiva, con un vencimiento igual a la fecha de reprecio del subyacente, y computando la posición contraria, pasiva o activa, con un vencimiento igual a la fecha de vencimiento del instrumento financiero derivado. El saldo de ambas posiciones corresponderá a su valor contable registrado en cuentas contingentes o de orden. Por ejemplo, un forward de compra sobre un bono cupón cero a 1 año que se ejecutará en 2 meses se incorporará como un

## PRE-PUBLICACIÓN

activo en la séptima banda (7-12 meses), por el vencimiento del bono, y como un pasivo en la cuarta banda (2 meses), por el compromiso de pago del forward.

### 3.2 Opciones

#### 3.2.1 Opciones de Tasa de Interés, Moneda Extranjera o sobre Instrumentos Sensibles a Tasas de Interés

El Monto Delta de una opción se registrará en la banda temporal en que se produzca la fecha de ejecución de la opción, esto es, la fecha a partir de la cual se pueden ejecutar los derechos adquiridos o entregados. Cuando el contrato de opciones cuente con una fecha de entrada en vigencia y una fecha de ejecución, además de registrar un Monto Delta para la banda correspondiente a la fecha de ejecución, se registrará un Monto Delta con signo contrario en la banda correspondiente a la fecha de entrada en vigencia. Por ejemplo, una opción Put comprada sobre un Bono Corporativo AAA con un Monto Delta de +USD 25m, con fecha de entrada en vigencia dentro de 3 meses y fecha de ejecución dentro de 1 año, registrará un monto de -USD 25m en la banda 7Meses-1Año y un monto de +USD 25m en la banda a 3Meses.

#### 3.2.2 Opciones Implícitas

El tratamiento de las opciones implícitas que hayan sido extraídas de un instrumento financiero o instrumento derivado para ser consideradas por separado será igual al tratamiento expuesto líneas arriba para opciones de tasa de interés o instrumentos sensibles a ésta.